



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2012-00018-00
Demandante	Luis Alberto De Arco Urshela
Demandado	Ecopetrol S.A.
Asunto	Aprobación de liquidación de costas
Auto Sustanciación No.	160

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 2020¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda, y en el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante, siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$ 45.457,15.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$45.457,15.)

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de

¹ Documento No.01.





LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$45.457,15
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	0
TOTAL	\$45.457,15

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$45.457,15.), a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba0e069a5825e641bb4e754b59ace5a15aa41081b9133ac53d5bce134399bf**
Documento generado en 28/07/2021 07:45:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023/01/13